

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de febrero de dos mil once, se adoptó el acuerdo de modificar inicialmente la Ordenanza reguladora de ocupación de terrenos municipales dedicados huertos de ocio ecológicos, en los siguientes términos:

Sustituir el texto:

«Artículo 2. *Destinatarios.*

1. La actividad se ofrecerá a los ciudadanos de Utrera que cumplan lo siguientes requisitos:

— Ser menor de 65 años, titular de una pensión de Incapacidad Permanente en el grado de absoluta».

Debiendo decir:

«Artículo 2. *Destinatarios.*

1. La actividad se ofrecerá a los ciudadanos de Utrera que cumplan los siguientes requisitos:

— Tener cumplidos 55 años, no estar trabajando y ser titular de una pensión de jubilación (excepto jubilación parcial) o pensión de Incapacidad Permanente en el grado de Total, Absoluta o Gran Invalidez.»

Lo que se hace público para general conocimiento y a los fines de que durante el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueda examinarse el expediente en la Oficina Municipal de las Delegaciones de Medio Ambiente y Agricultura, sita en la Casa Consistorial, y formularse reclamaciones o sugerencias sobre su contenido, entendiéndose que quedará el mismo definitivamente aprobado en caso de que no se formule reclamación alguna, conforme a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

En Utrera a 17 de febrero de 2011.—El Secretario General, Juan Borrego López.

2W-2599

UTRERA

Don José Hurtado Sánchez, Teniente Alcalde del Área de Urbanismo por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente, de Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 14 de octubre de 2010, por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de la tramitación de licencias urbanísticas que no requieren la presentación de proyecto técnico.

Dicho acuerdo fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 259 de 9 de noviembre de 2010, a los efectos de formularse cuantas alegaciones se estimasen convenientes durante el plazo de treinta días a partir del día siguiente al de la publicación en el citado boletín.

Consta Certificado de la Secretaría General de fecha 22 de diciembre de 2010, en el que consta que durante la exposición en el tablón de edictos no se ha producido reclamación/alegación alguna contra el mismo.

Por Decreto de Alcaldía de fecha veintitrés de febrero de dos mil once se aprueba definitivamente la Ordenanza Municipal reguladora de la tramitación de licencias urbanísticas que no requieren la presentación de proyecto técnico atendiendo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, significándose que contra dicha Resolución que agota la vía administrativa de acuerdo con el art. 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrá interponerse con

carácter potestativo, Recurso de Reposición en el plazo de un mes a contar de la fecha de notificación o publicación en su caso, ante la Autoridad u Órgano que la dictó, entendiéndose desestimado una vez transcurrido otro mes desde la interposición si no se dictara resolución expresa (art. 116 y 117 de la citada Ley) o recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el plazo de dos meses a contar asimismo de la fecha de notificación o su publicación.

Utrera a 24 de febrero de 2011.—El Teniente Alcalde del Área de Urbanismo, José Hurtado Sánchez.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS QUE NO REQUIEREN LA PRESENTACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO

La entrada en vigor del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, obliga a los Ayuntamientos a adoptar determinadas medidas normativas a través de la aprobación de las correspondientes Ordenanzas, y así el artículo 18 del Reglamento establece que «los Ayuntamientos, mediante Ordenanza Municipal, determinarán las actuaciones que, por su naturaleza o menor entidad técnica, no requieran la presentación de proyectos técnicos, y los documentos exigidos en cada caso según el tipo de actuación de que se trate».

En el mismo sentido el artículo 13, 3 del Reglamento señala que «los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus competencias y mediante Ordenanza Municipal, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las solicitudes de licencia, así como aprobar modelos normalizados de solicitud de licencia urbanística para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de las tecnologías de la sociedad de la información».

En base a los precitados artículos se propone la aprobación de la Ordenanza Municipal reguladora de la tramitación de licencias urbanísticas que no requieren la presentación de proyecto técnico, estableciendo modelos normalizados de solicitudes y se regula la Comunicación Previa para el inicio de aquellas obras e instalaciones que no requiriendo la presentación de proyecto técnico tengan un presupuesto de ejecución material igual o inferior a 6.000,00 euros, y se ejecuten en ámbitos de Suelo Urbano Consolidado, evitando con ello, en la medida de lo posible, el requerimiento a los interesados sobre subsanación y mejora de las solicitudes presentadas, así como una mayor celeridad en la tramitación de los expedientes para aquellas actuaciones definidas en la presente Ordenanza como Actuaciones Menores.

Artículo primero. *Objeto.*

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto determinar las actuaciones que por su naturaleza o menor entidad técnica no requieren la presentación de un proyecto técnico, así como regular el procedimiento de concesión de licencias para determinadas actuaciones que, por su menor entidad técnica y económica, han de someterse únicamente al deber de comunicación previa a este Ayuntamiento, para hacer posible su intervención y control en el breve plazo establecido al efecto.

Artículo segundo. *Ámbito de aplicación.*

A los efectos de la presente Ordenanza son Actuaciones Menores aquellas obras o instalaciones que no requieren la presentación de proyecto técnico, de escasa entidad técnica e impacto urbanístico, que no afectan al patrimonio edificado, no intervienen en elementos estructurales, no suponen alteración del volumen, del uso, de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, no afecten a la disposición interior o al diseño exterior, a la cimentación o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de los edificios e instalaciones. Considerando estas actuaciones menores las siguientes: